

El presente Memento es el fruto
de un estudio cedido a
Francis Lefebvre
por

Autores

D. Manuel Armijo Torres
(Inspector de Hacienda del Estado)

D. Mariano Fortuny Zaforteza
(Inspector de Hacienda del Estado)

D^a Ana Plaza Alonso
(Inspectora de Hacienda del Estado)

D^a Clara Sotelo Tasis
(Inspectora de Hacienda del Estado)

Colaboración en ediciones anteriores:

D^a Susana Arrieta Blanco
(Inspectora de Hacienda del Estado)

D^a Elena de Casso Castillo
(Inspectora de Hacienda del Estado excedente)

© FRANCIS LEFEBVRE
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
clientes@lefebvre.es
www.eft.es
Precio: 132,08 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-19303-59-2
ISSN: 1888-1106
Depósito legal: M-30811-2022

Impreso en España
por Printing '94
Paseo de la Castellana, 93 - 2º. 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Inspección de Hacienda

2023-2024

Fecha de edición: 20 de diciembre de 2022



Plan general

	Número marginal
PARTE PRIMERA. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN	10
Capítulo 1. Organización de la Inspección	10
Capítulo 2. Disposiciones generales	500
Capítulo 3. Procedimiento de inspección	2575
Capítulo 4. Disposiciones especiales del procedimiento inspector	4620
Capítulo 5. Otras actuaciones inspectoras.....	5000
PARTE SEGUNDA. RÉGIMEN SANCIONADOR Y ACTUACIONES INSPECTORAS	5500
Capítulo 6. Principios y disposiciones generales.....	5500
Capítulo 7. Estudio individualizado de las distintas infracciones y sanciones.....	6100
Capítulo 8. Procedimiento sancionador	7050
Capítulo 9. Delitos contra la Hacienda Pública	7590
Capítulo 10. Blanqueo de capitales y fraude fiscal	7800
Capítulo 11. Limitación a los pagos en efectivo	7900
PARTE TERCERA. REVISIÓN DE ACTOS DICTADOS POR LA INSPECCIÓN	8000
Capítulo 12. Revisión de los actos dictados por la Inspección	8000
ANEXOS	9540
TABLA ALFABÉTICA	

Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
BOE	Boletín oficial del Estado
CC	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA	Comunidades Autónomas
CCom	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
Circ	Circular
Const	Constitución
CP	Código Penal (LO 10/1995)
CV	Consulta vinculante
D	Decreto
DCGC	Delegación Central de Grandes Contribuyentes
DG AEAT	Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
DGT	Dirección General de Tributos
Dict	Dictamen
Dir	Directiva
DL	Decreto Ley
DLeg	Decreto Legislativo
Dpto	Departamento
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
Inf	Informe
Instr	Instrucción
L	Ley
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882)
LGT	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LGT/1963	Ley General Tributaria (L 230/1963)
LIRNR	Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RDLeg 5/2004)
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LJCA	Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 29/1998)
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
LPAC	Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
LRJSP	Ley del Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
LSC	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
MHFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
NIE	Número de identificación extranjero
NIF	Número de identificación fiscal
OM	Orden ministerial
ONIF	Oficina Nacional de Investigación del Fraude
RD	Real Decreto
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rec	Recurso
Resol	Resolución
RGGI	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
RGR	Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)
RGRV	Reglamento General de Revisión en vía administrativa (RD 520/2005)

Rgto Fac	Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012)
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
RRM	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
RSAN	Reglamento sancionador (RD 2063/2004)
TCo	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea

PARTE PRIMERA

Actuaciones y
procedimiento de
inspección

CAPÍTULO 1

Organización de la Inspección

Sección 1. Órganos con competencias inspectoras	15	10
Sección 2. Derechos y deberes del personal inspector.....	255	

La determinación de los órganos concretos a los que se atribuyen funciones inspectoras corresponde a cada Administración tributaria en desarrollo de sus facultades de organización. Únicamente se exige que las disposiciones que regulen la **competencia en el orden territorial** sean objeto de publicación en el boletín oficial correspondiente [LGT art.83 y 84].

SECCIÓN 1

Órganos con competencias inspectoras

A. Inspección de los Tributos del Estado.....	20	15
B. Inspección de los Tributos de las Comunidades Autónomas.....	170	
C. Inspección de los Tributos locales.....	215	

La Inspección de los Tributos puede ser analizada desde una **doble perspectiva**:

- una perspectiva **procedimental** o actividad encuadrada en la aplicación de los tributos, entendida ésta como conjunto de actividades administrativas dirigidas a la efectiva realización del sistema tributario de las distintas Administraciones; y
- una perspectiva **orgánica** o conjunto de órganos que desarrollan tal actividad como consecuencia de las funciones que tienen encomendadas.

El análisis de la Inspección desde este segundo punto de vista, ha de partir necesariamente de la distinción entre los **tres niveles de Hacienda Pública**: Estatal, Autonómico -con las especialidades propias de las Comunidades de régimen foral- y Local, que derivan de la organización territorial del Estado consagrada en nuestra Constitución.

A. Inspección de los Tributos del Estado

1. Órganos centrales	30	20
2. Órganos territoriales.....	105	
3. Equipos y unidades de inspección. Los Inspectores Jefe	140	

Está integrada por el conjunto de órganos en el seno de la Administración estatal que tienen encomendadas, entre otras **funciones**, la comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y la regularización de la situación tributaria de los obligados mediante la práctica de una o más liquidaciones [LGT art.141].

Estos órganos forman parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que está **integrada** en la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La AEAT fue creada por L 31/1990.

La **Agencia Estatal de Administración Tributaria** (AEAT) es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que actúa con autonomía de gestión y plena capacidad jurídica, pública y privada, en el cumplimiento de sus fines. Es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio [L 31/1990 art.103.Uno].

Sus **órganos rectores** son el Presidente, el Secretario de Estado de Hacienda o la persona que al efecto designe el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública y el Director General, estando asistido el primero en el ejercicio de sus funciones por el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

- 24** La **estructura central** de la AEAT (Servicios Centrales) está integrada por:
- 1) Los Departamentos de (OM 2-6-1994 aptdo.primerio; OM PRE/3581/2007 art.1):
 - Gestión Tributaria;
 - Inspección Financiera y Tributaria;
 - Recaudación;
 - Aduanas e Impuestos Especiales;
 - Informática Tributaria; y
 - Recursos Humanos.
 Todos ellos dependientes del Director General de la Agencia y con rango de dirección general.
 - 2) El Servicio Jurídico de la Agencia, el Servicio de Auditoría Interna, el Servicio de Gestión Económica, el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticos y el Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales.
 - 3) La Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC).
Todos ellos dependientes del Director General de la Agencia y con rango de dirección adjunta.
- 25** La **estructura periférica** de la Agencia está constituida por las Delegaciones Especiales, en cada una de las Comunidades Autónomas, y las Delegaciones de la Agencia, integradas en las primeras y de ámbito provincial. Asimismo, dentro de estas últimas se encuadran las Administraciones de la Agencia y las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales. Las Administraciones de asistencia Digital (ADIs) se integran en las correspondientes Delegaciones Especiales, sin perjuicio de poder desarrollar sus funciones en todo el ámbito nacional (OM 2-6-1994 aptdo.decimotercero redacc OM HAC/1324/2020) (nº 106).
Debe tenerse en cuenta que (OM 2-6-1994 aptdo.decimotercero.2):
- las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dependen directamente del Director General de la misma;
 - a su vez, los Directores de los distintos Departamentos, en el ejercicio de sus funciones, dirigen a los Delegados mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Precisiones **1)** Expresamente se contempla la posibilidad de la suscripción de **acuerdos de colaboración** entre el Estado y las Comunidades Autónomas para la aplicación de los tributos (LGT art.5.4).

No obstante, en la actualidad no se han suscrito convenios de colaboración en materia de inspección, a diferencia de otras áreas de la aplicación de los tributos, entre las que destaca la de recaudación, sin perjuicio de que puedan desarrollarse actuaciones concretas de colaboración entre la Inspección de los tributos del Estado y la Inspección de los tributos de las Comunidades Autónomas.

2) Corresponden a la AEAT las competencias en materia de aplicación de los tributos derivadas o atribuidas por la normativa sobre **asistencia mutua** (LGT art.5.3).

3) La **Comisión Consultiva de Ética** es un órgano colegiado de apoyo y asistencia al Comité de Dirección de la AEAT, en materia de infraestructura ética y conducta operativa e integridad (AEAT Resol 17-6-21).

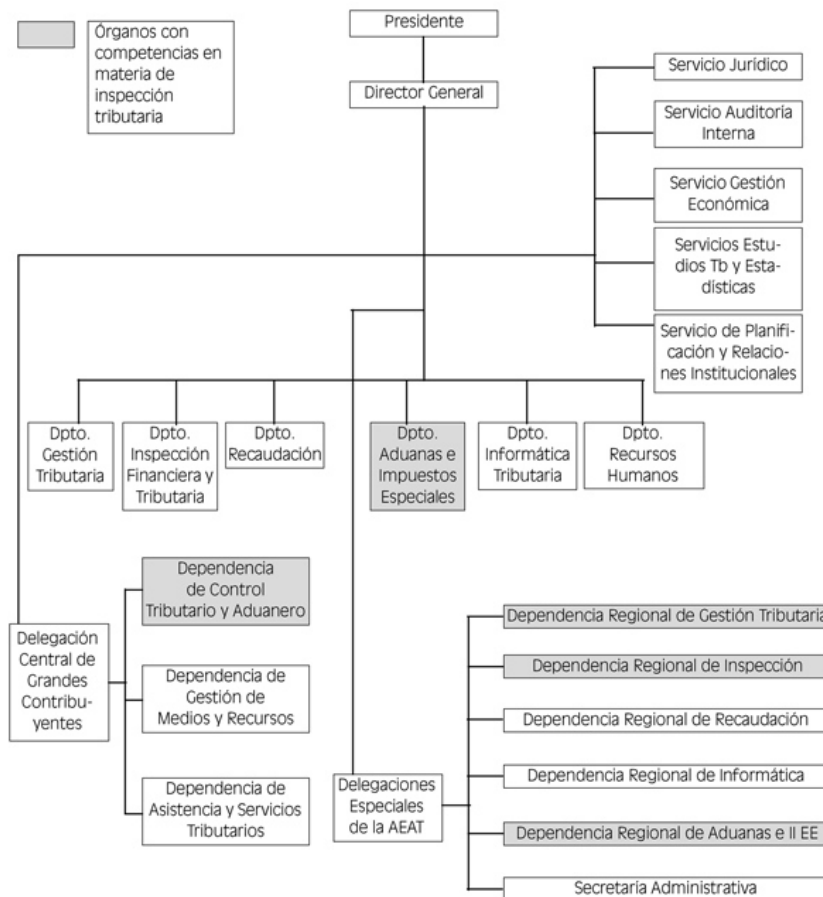
Ejemplo La comprobación de la adecuada liquidación del ISD de un sujeto pasivo cuyo causante tuviera su domicilio fiscal en Toledo corresponde a la Inspección de los tributos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La comprobación inspectora dará lugar a una liquidación dictada por la Comunidad Autónoma, debiendo ingresar la deuda derivada de esta liquidación en los plazos establecidos en la LGT art.62.

Si el obligado al pago no efectúa el ingreso en dichos plazos, será la AEAT la que proceda a la recaudación en período ejecutivo de dicha deuda, conforme a lo establecido en el convenio de colaboración suscrito por ambas Administraciones.

ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

28



Precisiones Las **Administraciones de asistencia Digital Integral (ADIs)** se integran orgánicamente en la Delegación Especial donde estén establecidas, y ejercen sus funciones de información y asistencia tributaria y aduanera conforme a las directrices y criterios de actuación establecidos por los Departamentos en el ámbito de sus competencias de acuerdo con las funciones ejercidas por la Unidad Nacional de Coordinación de Asistencia Digital (AEAT Resol 13-1-21 aptdo.decimoquinto.1).

29

1. Órganos centrales

En la estructura central de la AEAT existen los siguientes órganos que ejercen **funciones** de inspección tributaria:

30

- la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (nº 35 s.);
- la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF), Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional y demás órganos con competencias inspectoras integrados en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (nº 75 s.); y
- órganos con competencias inspectoras integrados en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (nº 100 s.);
- órganos con competencias inspectoras integrados en el Departamento de Gestión Tributaria (nº 104).

Precisiones Sin la naturaleza de órganos formales la Agencia Tributaria ha promovido la **creación de foros de relación**, dirigidos por ahora a las Grandes Empresas adscritas a la DCGC y los profesionales tributarios. (nº 66).